

nidad del Umia, en el que pasará e integrarse en la concesión que se otorgue a la mencionada Mancomunidad, en la que se tendrán en cuenta los caudales disponibles por los Municipios afectados.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

11. La tarifa máxima concesional se fija en 2,87 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

12. El Ayuntamiento concesionario solicitará de la Comisaría de Aguas del Norte de España o de la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia la autorización de vertidos de aguas residuales, debiendo cumplir lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertidos residuales.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30681

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación otorgada a «Iberagro, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos.*

«Iberagro, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Iberagro, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 30,9 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, como ampliación de los 115,5 litros por segundo que se transfieren, con lo que resulta un caudal total a derivar de 146,4 litros por segundo para el riego por aspersión de 244 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Montecillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteyza Llanso, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 051852, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.236.715,31 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración podrá exigir a la Sociedad concesio-

na la instalación a su costa de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Sociedad concesionaria aportará al expediente un nuevo plano de estación de bombeo, en el que se recoja el estado real de las instalaciones elevadoras y el montaje de las impulsiones.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Toledo para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30682

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Vehí Serifiñana y otros de dos aprovechamientos de aguas subálveas, en terrenos de dominio público, de un torrente innominado, afluente del torrente Joncols, en término municipal de Cadaqués (Gerona), con destino a usos domésticos y riegos.*

Don Juan Vehí Serifiñana y otros han solicitado la concesión de dos aprovechamientos de aguas subálveas, en terrenos de dominio público, de un torrente innominado, afluente del torrente Joncols, en término municipal de Cadaqués (Gerona), con destino a usos domésticos y riego de zonas verdes, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Vehí Serifiñana, don Florencio Casas Vila, don José Subiros Salip y don Eusebio Trias Vidal el aprovechamiento de un caudal de 3.900 l/día de aguas públicas subálveas de los denominados Pozo número 1 y Pozo número 2,

de un torrente innominado, afluente del torrente Joncols, que se elevará en un tiempo de funcionamiento de cada instalación elevadora, de 1,18 horas diarias, con destino al abastecimiento de una vivienda y riego de zonas verdes, en una finca de su propiedad, al paraje «Joncols», en término municipal de Cadaqués (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 057181, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 635.198,71 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en marcha de los aprovechamientos deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de los caudales vendrá determinada por el tiempo de funcionamiento de cada grupo elevador que se fija en 1,18 h/día. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir de los concesionarios la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser diariamente superior a 5.900 litros, entre los dos aprovechamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª Los concesionarios aportarán los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas demostrativos de su potabilidad, que deberán ser acompañados al acta de reconocimiento final de las obras. En caso de resultar negativos los análisis, someterán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la instalación de los medios correctores necesarios que garanticen su potabilidad, condición previa a la autorización de explotación del aprovechamiento.

8.ª En caso de producirse vertidos a cauce público, los concesionarios solicitarán de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el oportuno permiso de vertido y estarán a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responsable del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea,

30683

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Carlos González de la Puerta para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Santillán, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga).*

Don Carlos González de la Puerta ha solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Santillán, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), para el transporte de agua potable desde la conducción general de abastecimiento al Rincón de la Victoria hasta la finca «Alberca Blanca», y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Carlos González de la Puerta para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Santillán, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), al objeto de transportar agua potable desde la conducción general de abastecimiento a la zona oriental de la Costa del Sol hasta la finca de su propiedad, denominada «Alberca Blanca», para abastecer varias viviendas en la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Rodríguez Arribas, que ha sido visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000342, de 19 de julio de 1976, y que tiene un presupuesto de ejecución material de pesetas 401.575,00, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a afectar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos o depósitos, siendo responsables de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el autorizado deberá obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.